



CUT: 23996-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0016-2025-ANA-DARH**

San Isidro, 27 de febrero de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 23996-2025, el Formulario N° 001 de fecha 06 de febrero de 2025 presentada por el Gerente General de la empresa **RAMÍREZ INGENIEROS SANITARIOS Y CIVILES S.A.C.**, el Memorando N° 0375-2025-ANA-DARH e Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-DARH/WRR de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y el Informe Legal N° 0146-2025-ANA-OAJ;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR señala: *"(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas (...)"*;

Que, mediante Formulario N° 001 de fecha 06 de marzo de 2024, el Gerente General de la empresa **RAMÍREZ INGENIEROS SANITARIOS Y CIVILES S.A.C.**, solicita la inscripción de su

representada en el registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas;

Que, esta Dirección a través del Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-DARH/WRR de fecha 20 de febrero de 2025, en el marco de sus competencias, señala que la empresa **RAMÍREZ INGENIEROS SANITARIOS Y CIVILES S.A.C.** cumple con las condiciones exigidas para su inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme al numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29338 y a la viabilidad técnica emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo donde se disponga la inscripción en el Registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, con carácter indeterminado en su calidad de título habilitante en el marco del artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la empresa **RAMÍREZ INGENIEROS SANITARIOS Y CIVILES S.A.C.**, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computada a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto la Autoridad Nacional del Agua se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la presente inscripción, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cumplen los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.2 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **RAMÍREZ INGENIEROS SANITARIOS Y CIVILES S.A.C.** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS